

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CALIDAD DEL
SERVICIO DE DISTRIBUCION**
(UREE , octubre de 2002)

1

Redacción actual: En el Artículo 12 (página 4) se establece que las interrupciones que se tendrán en cuenta para el cálculo de los indicadores, es de 3 o más minutos durante el período de transición, y de 1 o más minutos durante el régimen permanente.

Se propone: que durante el régimen permanente se mantenga la duración de 3 o más minutos.

Comentarios: El valor de 3 minutos propuesto por el CIER ha estado vigente durante muchos años. Es un valor razonable desde el punto de vista del Distribuidor para permitirle realizar cambios de alimentación en los cuales se procede a la apertura de la red de MT en un punto y al cierre en otro. Un lapso de 1 minuto puede ser insuficiente para respetar los protocolos de comunicación entre las brigadas actuantes, lo cual puede implicar riesgos para la seguridad de la maniobra.

Desde el punto de vista del cliente no existe una diferencia significativa entre un corte de 1 minuto y uno de 3. Además no es conveniente penalizar al Distribuidor por maniobras normales de operación de la red, siempre que se realicen en tiempos razonables menores a 3 minutos.

2

Redacción actual: En el Artículo 12 (página 4) , se considera configurada de pleno derecho la Fuerza Mayor en aquellas interrupciones en que las temperaturas son superiores a 45 °C o menores a -10 °C , o los vientos son de más de 130 km/h , o se producen inundaciones de carácter excepcional.

Se propone: que se cambie el criterio para que se consideren como anormales para configurar Fuerza Mayor, las condiciones meteorológicas *según sus consecuencias*, debidamente documentadas, como puede ser la caída de árboles, voladuras de techos, inundaciones que produzcan riesgos eléctricos a los usuarios o a las instalaciones del Distribuidor, etc.

Comentarios: La velocidad de 130 km/h supera la hipótesis con que se han proyectado algunas líneas aéreas de distribución , por lo tanto no es justo penalizar al Distribuidor cuando una instalación existente no resiste un valor de la velocidad del viento para la cual no fue proyectada. En el futuro podría usarse el valor de 130 km/h como parámetro de diseño, pero esa puede no ser la situación actual.

Los fenómenos meteorológicos son mucho más complicados que una simple enunciación de valores extremos. En efecto, luego de varios días de lluvias intensas, es bastante común que vientos del orden de los 80 km/h y hasta menos, produzcan la caída de árboles sobre las líneas aéreas del Distribuidor, debido a que sus raíces han sido socavadas por el agua. Resulta injusto en esos casos penalizar al Distribuidor por los daños ocasionados por árboles sobre los cuales no tiene ninguna jurisdicción. Normalmente las Intendencias, o Vialidad no permiten al Distribuidor tomar medidas preventivas en lo que respecta a los árboles próximos a las redes aéreas. El otro punto conflictivo es determinar la velocidad del viento. La Dirección General de Meteorología tiene relativamente pocas estaciones en que mide la velocidad del viento, por lo cual seguramente en puntos no medidos, la velocidad llega a superar los máximos registrados por Meteorología. Según la escala de Fujita una velocidad de más de 100 km/h ya puede considerarse como un tornado clase F1. En general no se puede mirar un tornado y calcular su intensidad. Se deben evaluar los daños causados.

3

Redacción actual: En el Artículo 15 (página 5) se establecen las metas de continuidad para el régimen transitorio y para el régimen permanente.

Se propone: que el Reglamento establezca Metas de Continuidad para un Régimen Transitorio con una duración determinada, después de la cual, en lugar de fijar valores permanentes, se establezca de acuerdo a la experiencia adquirida, un mecanismo para fijar nuevos valores, y volver a iniciar un nuevo ciclo de ajuste.

Comentarios: Es sabido que la frecuencia y la duración excesivas de los cortes dependen de innumerables factores como ser: la degradación de los sistemas de distribución por envejecimiento, falta de mantenimiento adecuado, falta de inversiones, facilidades operativas insuficientes (vehículos, equipos de comunicaciones, instrumentos, herramientas, etc.), capacitación inadecuada del personal, etc. La predeterminación por decreto de una calidad de servicio sin contemplar la realidad existente y las perspectivas futuras es utópico. En el caso de UTE como Distribuidor, no es realista exigirle una Calidad Internacional, cuando las reglas de juego indican que las inversiones están seriamente restringidas, el régimen de compras es una maraña burocrática muy pesada, la política de personal impide una renovación del mismo, a la vez que tampoco es propicio para lograr en algunos casos rendimientos normales. La mentalidad nacional asume para UTE un rol social por lo cual no se reprimen los robos de energía, se implementan suministros claramente deficitarios, etc, etc. Por todo ello, salvo que se quiera sofocar a UTE para que ceda a otras empresas una actividad que en última instancia, de todas maneras, inevitablemente resulta ser un monopolio natural como lo es la Distribución, se debe avanzar con mucha cautela al determinar los niveles de calidad.-

Redacción actual: En el Artículo 12 (página 4), se establece que son contabilizadas para el cálculo de los indicadores las interrupciones provocadas por usuarios de la red de Distribución que afecten a terceros usuarios conectados a la red.

Se propone: que se indique expresamente en el Reglamento que el Distribuidor tenga permitido trasladar a los causantes de las interrupciones los perjuicios económicos que estas le causaron.

Comentario: No es justo penalizar al Distribuidor por interrupciones que están fuera de su responsabilidad. Si bien el cliente en definitiva sufre las consecuencias y debe ser compensado, también expresamente debe establecerse que el Distribuidor tiene el derecho de resarcirse de esos perjuicios.

Observaciones enviadas a título personal por Ing. Ind. Carlos Martony
Av. L. A. de Herrera 2780/201
e-mail cmartony@adinet.com.uy